

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra debidamente ejecutoriado el auto de fecha 6 de julio de 2020 en el que se ordena correr traslado al dictamen de prueba de ADN. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 11 de agosto de 2020.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Trece de Agosto de Dos Mil Veinte

Teniendo en cuenta que se encuentra definida la filiación del niño JUAN DIEGO DURAN SORACA, se hace necesario establecer lo atinente a su custodia, visitas, alimentos y patria potestad (núm. 6 del art. 386 del C.G.P.), para lo cual se señala el día **ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso VERBAL- FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, de conformidad con el Artículo 392 del C.G.P. en concordancia con el artículos 372 y 373 del C.G.P.

Se pone de presente a las partes que la audiencia se llevará a cabo de acuerdo al Artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, se advierte que las partes deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados, y testigos solicitados y decretados a evacuar las etapas objeto de la audiencia, previniéndoles que se practicarán los interrogatorios a las partes, en caso de fracasar la etapa conciliatoria.

Además, la audiencia se realizará a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma.

Se les exhorta a los apoderados y a las partes, para que a través del correo: mrodrigac@cendoj.ramajudicial.gov.co remitan sus correos electrónicos y/o números celulares, a través de los cuales se les enviará el link para establecer la conexión, para asegurar la comparecencia de las partes y los testigos decretados, advirtiéndoles que deben tener disponibilidad todo el día, y contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para recibir la declaración, dichos correos y números de celular los deberán allegar dentro del término de la ejecutoria del presente auto.

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Siguiendo con los lineamientos del artículo 392 del C.G.P se decretan las pruebas solicitadas, teniendo en cuenta las siguientes precisiones,

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas con el escrito de la demanda, correspondientes a:

- Registro Civil de Nacimiento del niño JUAN DIEGO DURAN SORACA.
- Acta para Reconocimiento Voluntario No. 004 de fecha 19 de enero de 2017 del Centro Zonal ICBF Bucaramanga Sur.
- Solicitud de amparo de pobreza suscrito por la señora JULIETH KATHERINE DURAN SORACA.
- Presupuesto Mensual de Gastos.

TESTIMONIALES: Decrétese la recepción testimonial de los señores JAIME ANDRES TOVAR QUINTERO y CARMEN ROSA SORACA CASTRO, quienes depondrán acerca de todo lo que les conste sobre los hechos de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio a la parte demandada, señor LUIS ALBERTO PORTILLA ROJAS, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formulará el Despacho y la parte contraria.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas con el escrito de contestación de la demanda, correspondientes a:

- Carta de terminación de contrato individual de trabajo de duración por la labor contratada "OB-STE-UCP-0936-13" de fecha 10 octubre de 2016 con ENECON S.A.S.
- Registro civil de nacimiento de la menor MARIA ALEJANDRA PORTILLA VERA
- Solicitud de amparo de pobreza.

TESTIMONIALES: Decrétese la recepción testimonial de los señores CELINA PORTILLA GOMEZ, JOSE ANDRES GUTIEREZ MERCADO, JORGE ARMANDO NAVARRO TEHERAN y DARINEL LANDINEZ CACERES, quienes depondrán acerca de todo lo que les conste sobre los hechos de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio a la parte demandante, señora JULIETH KATHERINE DURAN SORACA, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formulará el Despacho y la parte contraria.

Respecto a la solicitud de visita social al domicilio de la demandante, teniendo en cuenta la situación de orden publico y salubridad en razón a la pandemia del Covid-19, no se accede a la misma. Tampoco se ordenará la entrevista al niño JUAN DIEGO DURAN SORACA, por cuanto el Despacho no aprecia factores de riesgo en su entorno familiar, pese a la manifestación del demandado en las excepciones propuestas, referentes a que la demandante consume algún tipo de alucinógeno y que se encuentra el citado menor bajo custodia de su abuela materna señora CARMEN ROSA SORACA CASTRO. Además, lo que se busca establecer en la diligencia señalada es establecer lo atinente a la custodia, visitas, alimentos y patria potestad del niño JUAN DIEGO respecto del señor LUIS ALBERTO PORTILLA ROJAS.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61c2c8cafbad904431276ed77ae14b7cf5814091c65cd7b66e757740c12de367

Documento generado en 13/08/2020 11:03:50 a.m.